



42

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/089/2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 de Junio de dos mil diecinueve.

C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y/O REPRESENTANTE LEGAL, PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, RESPONSABLE, O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACION "BURGUER CLUB & GRILL", CON GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 350, COLONIA CORPUS CHRISTY, CÓDIGO POSTAL 01530, DEMARCACION TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO.

Visto para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/089/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil con denominación "BURGUER CLUB & GRILL", con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida Tamaulipas, número 350, Colonia Corpus Christy, Código Postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes:

RESULTADOS

**PRIMERO.** Con fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/089/2019, relativo al Establecimiento Mercantil con denominación "BURGUER CLUB & GRILL", con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida Tamaulipas, número 350, Colonia Corpus Christy, Código Postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, al C. Luis Alberto Martínez Navarro, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del día veintiuno de febrero del año en curso, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, siendo las veinte horas con cincuenta minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R 0188, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndolo la misma con el C. Leonardo Daniel Martínez [REDACTED] quien dijo tener el carácter de [REDACTED] del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, sin identificarse, por lo que se procede a tomar su media fillación, edad aproximada 28 años, estatura aproximada de 1,70 metros, complexión delgada, a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente a la C. [REDACTED] quien se identificó debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED] exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona no exhibió la documentación, con los cuales acredita el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado. Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

**TERCERO.** Mediante acuerdo de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ya que se advirtió que el establecimiento mercantil con denominación "BURGUER CLUB & GRILL", con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida Tamaulipas, número 350, Colonia Corpus Christy, Código Postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, se encuentra operando en contravención a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal

Recibi Original 27 - Junio - 2018

**EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/089/2019**

como ruta de evacuación, señalamientos de no fumar, salida de emergencia, que hacer en caso de sismo e incendio y botiquín; 3) Escrito presentando ante la Dirección General de Gobierno, de fecha 22 de febrero de 2019, donde se solicita la Integración de la Revalidación del permiso con giro de impacto vecinal ante esta Alcaldía, del establecimiento mercantil sujeto a verificación, 4) Oficio número DAO/DPCZAR/4873/11, de fecha diez de octubre de dos mil once, en el cual se hace constar que el establecimiento mercantil en cuestión No requiere presentar Programa Interno de Protección Civil, Expedido por el C. Adán Benavides Jones; Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo; 6) Solicitud de Revalidación del Permiso para la Operación de Establecimientos Mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, Folio AOAVREV2018-12-1200258074, clave del establecimiento AO2012-07-24SPV-00058286, de fecha 11 de diciembre de 2018, para el domicilio que nos ocupa; 7) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de Folio: 28449-151PLMA15, con fecha de expedición 08 de mayo de 2015, para el inmueble que nos ocupa. --

**QUINTO.** Con fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo en el cual se ORDENA ELLEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, al Establecimiento Mercantil con denominación "BURGUER CLUB & GRILL", con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida Tamaulipas, número 350, Colonia Corpus Christy, Código Postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, al subsanar los motivos que originaron la suspensión temporal de actividades; en consecuencia, se ordenó el retiro de los sellos de Suspensión Temporal de Actividades impuesto al establecimiento mercantil que nos ocupa. -----

**SEXTO.** Mediante acuerdo de fecha tres de mayo dos mil diecinueve, fue señalada fecha y hora para tener presente la audiencia de ley, la cual se fijó a las nueve horas del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, día en el cual, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, procediendo a llamar al Titular del Establecimiento Mercantil denominado "BURGUER CLUB & GRILL", con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida Tamaulipas, número 350, Colonia Corpus Christy, Código Postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, compareciendo la C. ~~Miguel Ángel de la Cruz~~, quien se identificó con licencia para conducir ~~XXXXXX~~, expedida a su favor por la Secretaría de Transporte y Vialidad, quien exhibe el ACUSE, Solicitud de Tramite número 2235-27/03/2019-TAOBREGON\_API\_1, de fecha 27 de marzo de 2019, tramite solicitado AUTORIZACION DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, ingresado en la VUD (VENTANILLA UNICA DELEGACIONAL); Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original. -----

En consecuencia de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en virtud de que fueron analizadas las observaciones formuladas en el escrito de observaciones, y toda vez que los argumentos fueron insuficientes para desvirtuar lo asentado en el acta de visita de verificación, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS.**-----

**PRIMERO.** Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 párrafo tercero, 3, fracción IV, 6, fracción I, 7, 10 fracción I, 11 último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Distrito Federal; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II y VI, 3, 5, 6 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7, 8, 9, 13, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 1, 2, 3 fracción II, 6 fracción IV, 7, 10, 14 Apartado B, fracciones I, inciso F) y II, 46, 53, transitorio tercero de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 10 Apartado A fracciones VII párrafo segundo, IX inciso a) y c), X, XII inciso a), 11 fracción I, 19 apartado B, fracción I, inciso F, fracción II, 35 fracción VIII, 59, 61, 62, 70 fracciones I y III, 77, 80, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto, del acuerdo delegatorio, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, a favor del Director de Verificación Administrativa, publicado el día 7 de noviembre de 2018, en la Gaceta Oficial número 447 de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, por lo que el apoderado legal de dicho establecimiento no aportó la totalidad de las pruebas o documentos que acrediten su legal funcionamiento y operación, en consecuencia y derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia



44

**EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/089/2019**

para la Operación de Establecimientos Mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, documentación necesaria para su legal funcionamiento y operación, tal y como lo establece el artículo 32 fracciones II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, (sic) hoy Ciudad de México, que a la letra señala:-----

" Artículo 32.- El Permiso se revalidará cada dos años tratándose de giros de Impacto Zonal y cada tres años tratándose de giros de Impacto Vecinal, debiendo ingresar al Sistema la solicitud correspondiente, proporcionando la siguiente información

II. Monto del pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora de dicho pago."

En tales circunstancias se determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento mercantil verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/089/2019 del presente procedimiento; y toda vez que hasta la fecha el establecimiento mercantil en comento no cuenta con Revalidación del Permiso para la Operación de Establecimientos Mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, tal y como lo establece el artículo 32 fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, (sic) hoy Ciudad de México, en tales circunstancias se determinan aplicar una sanción al establecimiento mercantil con denominación "BURGUER CLUB & GRILL", con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida Tamaulipas, número 350, Colonia Corpus Christy, Código Postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, consistente en una multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de la práctica de la visita de verificación que nos ocupa, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción administrativa, resulta la cantidad de \$29,655.99 (veintinueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 99/100 M.N.), por no contar con programa interno de protección civil, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el citado artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, que a la letra señala:-----

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley".

**SEGUNDO.** Se otorga al Establecimiento Mercantil verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que exhiba ante esta autoridad, el recibo de pago correspondientes, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de la multa aplicada por incumplir lo dispuesto por el Artículo 32 fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. -----

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos del Distrito Federal, que CUENTA CON EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente orden, PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ante el superior jerárquico de la autoridad emisora, o EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese al C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED], y/o apoderado legal, responsable, encargado, ocupante del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin. **NOTIFÍQUESE.** -----